



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Manzanares, Caldas, uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: DECRETO PROBATORIO – CITACIÓN AUDIENCIA FALLO
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
RADICADO: 17 433 31 89 001 2020 0010600
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES CALDAS
ADOLESCENTE: NÉSTOR CARVAJAL MORALES

Auto Interlocutorio No. 141

Al revisar la historia de atención del adolescente NÉSTOR CARVAJAL MORALES, se observa que el PARD fue aperturado por el CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DEL ICBF de Manzanares, Caldas, el 19 de junio de 2019, por el delito de violencia intrafamiliar hacia su progenitora LUZ MYRIAM MORALES CARDONA, siendo remitido a la COMISARÍA DE FAMILIA de Manzanares, Caldas, el 21 de junio siguiente, por tratarse de un caso de violencia intrafamiliar, entidad administrativa con competencia para dirimir el asunto.

Se tiene en el presente asunto que la COMISARÍA DE FAMILIA, AVOCÓ el conocimiento de las presentes diligencias, notificó a los padres del adolescente el auto de apertura de la investigación, al Personero Municipal y a la Coordinadora del Centro Zonal Sur Oriente del ICBF, para lo de sus cargos, ordenando a su equipo interdisciplinario la valoración social y psicológica de los padres y del menor, así como la búsqueda de familia extensa por línea materna y paterna que pudieran asumir su cuidado y custodia, confirmó la ubicación del adolescente en hogar de paso, notificó personalmente a la progenitora del PARD el 27 de junio siguiente y al progenitor el 03 de julio posterior, efectuó la remisión a la modalidad de intervención de apoyo-apoyo psicosocial el 23 de julio a la Comunidad Terapéutica SEMILLAS DE AMOR, realizó la valoración pericial socio familiar y psicológica de los padres del adolescente, ubicándolo en el hogar del padre; sin embargo, el adolescente regresó al hogar de la madre, incumpliendo con su derecho a la educación. El 03 de noviembre de 2019 fue entregado al padre, sin contar con las firmas del padre y del hijo, lo que hace presumir que no se realizó la audiencia mencionada, no obstante, a partir de ese momento procesal, no realizó más actuaciones.

La COMISARÍA DE FAMILIA, de Manzanares, Caldas, mediante oficio No. S-211-06-03 268-2020 de 20 de agosto anterior, remitió el proceso por PÉRDIDA DE COMPETENCIA a este judicial, quien AVOCÓ el conocimiento de las diligencias el 24 de agosto siguiente, dispuso imprimir el trámite del artículo 4º de la Ley 1878 de 2018 y tener como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados y ordenó notificar a la Procuraduría Provincial, para lo de rigor.

Se debe tener en cuenta la irregularidad que se presenta respecto a la ausencia de la providencia de declaración de vulneración de derechos del adolescente en su medio familiar; brilla además por su ausencia, la notificación del proceso a los interesados, implicados o responsables del cuidado del adolescente, mediante la página que, para dicho efecto, tiene dispuesta el ICBF; por tanto, se ordenará la publicación en esta instancia, a fin de evitar yerros que puedan invalidar la actuación.

Pese a haberse ordenado en el auto de apertura de investigación del PARD no se observa en el *dossier* la búsqueda de familia extensa en ambas líneas, paterna y materna. Como no se practicaron las pruebas de la entrevista del adolescente y la declaración de los progenitores ante la autoridad administrativa, se fijará y citará para audiencia de pruebas y fallo y se realizarán en ese momento procesal.

Así las cosas, se CONFIRMA la ubicación del adolescente NÉSTOR CARVAJAL MORALES, en su medio familiar en el hogar del padre.

Así mismo, y con el fin de contar con elementos de juicio al momento de resolver, se decretan como pruebas:

- VALORACIÓN PSICOLÓGICA a los padres del adolescente, señores NÉSTOR CARVAJAL ARBELÁEZ y LUZ MYRIAM MORALES CARDONA, con el fin de determinar su idoneidad para ejercer el cuidado y custodia de su hijo.
- VALORACIÓN SOCIOFAMILIAR a los padres señores NÉSTOR CARVAJAL ARBELÁEZ y LUZ MYRIAM MORALES CARDONA, en la cual se deberán evaluar sus condiciones actuales de vida e indagarles sobre las estrategias dispuestas por cada uno de ellos para brindar la protección a su hijo, en pro de asegurarle un hogar sano y digno para él. Igualmente, en dicha visita habrá de interrogarse a las demás personas que convivan con ellos, sobre la disposición de recibir al menor en su hogar.
- VALORACIÓN PSICOLÓGICA Y SOCIO FAMILIAR al adolescente NÉSTOR CARVAJAL MORALES, para actualizar sus condiciones de vida, indagándolo sobre su deseo de ubicarse con uno de sus progenitores.

Para el efecto, se comisionará al equipo interdisciplinario de la COMISARÍA DE FAMILIA, para que realice las valoraciones, contando con un término de ocho (08) días hábiles para su realización.

Los profesionales sustentarán su informe en audiencia de pruebas y fallo programada para el próximo miércoles siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020), a las ocho (08) de la mañana.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO** de Manzanares, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTENSE los motivos de pérdida de competencia expuestos por la COMISARÍA DE FAMILIA de Manzanares Caldas, dentro de este **PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** en favor del adolescente **NÉSTOR CARVAJAL MORALES**, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los interesados del auto admisorio de la demanda y de este proveído, conforme lo indica el artículo 102 del Código de la Infancia y Adolescencia, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, **CORRIÉNDOSELES TRASLADO** por un término de diez (10) días, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer. Téngase en cuenta la última dirección y teléfono conocidos en el expediente, sin perjuicio de lo dispuesto a su citación mediante publicación en la página de internet que para el efecto cuenta el ICBF.

TERCERO: ELABÓRESE el edicto emplazatorio, a fin de **CITAR** a las personas interesadas o implicadas en la solicitud, o responsables de su cuidado por línea materna o paterna, mediante publicación en la página de internet que para el efecto cuenta el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Entiéndase surtida la citación

quince días después de la publicación, contabilizándose dicho término una vez vencidos los 5 días de que trata el artículo 102 del C.I.A. En caso de su comparecencia, notifíqueseles y córraseles traslado.

CUARTO: CONFIRMAR la **MEDIDA PROVISIONAL** a favor del adolescente **NÉSTOR CARVAJAL MORALES**, la consagrada en el numeral 2º del artículo 53 del Código de la Infancia y Adolescencia, esto es, "ubicación en medio familiar con su progenitor".

QUINTO: DECRÉTENSE de oficio las siguientes pruebas:

- VALORACIÓN PSICOLÓGICA a los padres del adolescente, señores **NÉSTOR CARVAJAL ARBELÁEZ** y **LUZ MYRIAM MORALES CARDONA**, con el fin de determinar su idoneidad para ejercer el cuidado y custodia de su hijo.
- VALORACIÓN SOCIOFAMILIAR a los padres señores **NÉSTOR CARVAJAL ARBELÁEZ** y **LUZ MYRIAM MORALES CARDONA**, en la cual se deberán evaluar sus condiciones actuales de vida e indagarles sobre las estrategias dispuestas por cada uno de ellos para brindar la protección a su hijo, en pro de asegurarle un hogar sano y digno para él. Igualmente, en dicha visita habrá de interrogarse a las demás personas que convivan con ellos, sobre la disposición de recibir al menor en su hogar.
- VALORACIÓN PSICOLÓGICA Y SOCIO FAMILIAR al adolescente **NÉSTOR CARVAJAL MORALES**, para actualizar sus condiciones de vida, indagándolo sobre su deseo de ubicarse con uno de sus progenitores.

Para el efecto, se comisionará al equipo interdisciplinario de la **COMISARÍA DE FAMILIA**, para que realice las valoraciones, contando con un término de ocho (08) días hábiles para su realización. Los profesionales sustentarán su informe en audiencia de fallo programada para el miércoles siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020), a las ocho (08) de la mañana.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la Comisaría de Familia, a la Defensoría de Familia de reparto y al Agente representante del Ministerio Público.

SÉPTIMO: CÍTENSE a la audiencia de fallo para el miércoles siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020), a las ocho (08) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MANZANARES, CALDAS.

El Presente Auto es Notificado por Estado N° , a las
partes Hoy a las 8 a.m.

AUGUSTO QUINTERO ESCOBAR
SECRETARIO

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..